

INFORME SECRETARIAL

Hoy, miércoles, 8 de julio de 2020, ingreso la actuación correspondiente al radicado N° 2020 - 0322, informándole que BANCO DAVIVIENDA. S.A., aguarda ORDEN DE PAGO.-
El secretario.

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).-

PROCESO. N° 2020 - 0322.-

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte ejecutada JORGE LUÍS GUAYACAN, en las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, bajo cuyas condiciones el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca.

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, en favor de parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA. S.A., en contra de la parte ejecutada JORGE LUÍS GUAYACAN, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare#05700008300389017		
CAPITAL		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
1	5 de agosto de 2019	\$119.048,80
2	5 de septiembre de 2019	\$119.855,34
3	5 de octubre de 2019	\$79.994,62
4	5 de noviembre de 2019	\$80.798,59
5	5 de diciembre de 2019	\$81.610,60
6	5 de enero de 2020	\$53.868,09
7	5 de febrero de 2020	\$54.591,09
		\$589.767,13

8. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO
9	5 de agosto de 2019	\$ 495.405,80
10	5 de septiembre de 2019	\$ 494.209,37

11	5 de octubre de 2019	\$ 493.004,45
12	5 de noviembre de 2019	\$ 492.201,03
13	5 de diciembre de 2019	\$ 491.389,29
14	5 de enero de 2020	\$ 655.131,80
15	5 de febrero de 2020	\$ 654.408,80
		\$ 3.775.750,54

16- Por la suma de cuarenta y ocho millones setecientos dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos (\$48.702.548.98) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

17-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte ejecutada JORGE LUÍS GUAYACAN, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

TENGASE a la abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA. S.A., en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA. S.A., la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º del Código General del Proceso, tanto la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA. S.A., como a su abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro de los treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8067c32fed15f5cfb18ff0b9483b120690b6180fc6b31f4248acabb6c00da9e9
Documento generado en 08/07/2020 05:52:37 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 052 DE HOY 9 JUL 2020
DE 20 _____
La Secretaría _____